

CONSTANCIA. - Al despacho del señor Juez, la presente demanda, una vez recibida de reparto Sírvese proveer. Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Radicación No. 7600140030082021-00275-00

Auto Interlocutorio No. 716

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al entrar a estudiar la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por INVERSORA DEL VALLE S.A.S. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS MEJIA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se vislumbra el endoso o poder otorgado por la sociedad acreedora INVERSORA DEL VALLE S.A. en favor de quien presenta la demanda ejecutiva.

2.- En la parte inicial del pagaré se observa que el valor de la obligación se tasó en letras y números, cifra que presenta disparidad o diferencia, por lo que se deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 623 del Código de Comercio que establece: "...Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras..." (Subrayas del deswpacho)

3.- Tampoco, se indica la dirección física y electrónica donde puede recibir notificaciones la sociedad Inversora del Valle S.A., tal como lo exige el ordinal 10 del art. 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la anterior solicitud de EJECUTIVA SINGULAR formulada por INVERSORA DEL VALLE S.A.S. contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO DE JESUS MEJIA.

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para subsanar el defecto anotado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No.
061 Fecha: **MAY.24.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326a3c0cc48e8fcd5eb5d5202c0a573754acbb79863bb1a0c60f62c0529ed32f

Documento generado en 20/05/2021 03:08:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>